



# Resolución Ministerial

Nº 000317 -2023-PRODUCE

Lima, 14 SEP. 2023

**VISTOS:** Los Oficios Nos. 709-2022/PROINVERSIÓN/DSI, 00264-2023/PROINVERSIÓN/DSI y 537-2023/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; los Oficios Nos. 479-2023-EF/13.01 y 1570-2023-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzanzas; el Informe N° 00000460-2023-PRODUCE/DGPAR, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y, el Informe N° 00001179-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 973), regula las disposiciones aplicables al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señala que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, precisándose que dicho monto no incluye el IGV; y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; asimismo, indica que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;



Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 973 dispone que el plazo de vigencia del Régimen Especial para cada proyecto es establecido en la Resolución Ministerial, para el cumplimiento del compromiso de inversión;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen Especial son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 973;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece el trámite correspondiente para acogerse al Régimen Especial, señalando en su numeral 4.2, los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, la cual tiene carácter de declaración jurada y cuya verificación le corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a efectos que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos Nos. 1 y 2 del Reglamento conforme a lo previsto en el numeral 4.4 del Reglamento;

Que, por su parte, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el Informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha Entidad y por el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del





## Resolución Ministerial

proyecto; y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el artículo 5 del Reglamento establece las disposiciones relativas a la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, la misma que de acuerdo al numeral 5.2 debe señalar: (i) las personas naturales o jurídicas a las que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; y (vi) la cobertura del Régimen Especial, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento establecen que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L., al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, solicitó a PROINVERSIÓN el acogimiento al Régimen Especial para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte" (en adelante, Proyecto); indicando que el Proyecto consiste en el desarrollo y operación de un Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento de bienes de terceros, comprendido por cuatro (4) Naves de Almacenes (Edificios 100, 200, 300 y 400), un Edificio de Servicios (Comedor, Servicios Higiénicos, Administración) y el módulo de Control de Acceso. Además, indica que el Proyecto se desarrollará en cuatro (4) etapas, y se encuentra ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima;

Que, la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L., a través del Formulario adjunto a la solicitud referida en el considerando precedente, indica que el Proyecto cuenta con un monto total de inversión ascendente a US\$ 50 135 645,00 (Cincuenta millones ciento treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); además, señala que el monto del compromiso de inversión por el desarrollo del Proyecto asciende a la suma de US\$ 49 559 917,00 (Cuarenta y



nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos diecisiete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, a través de los Oficios Nos. 709-2022/PROINVERSIÓN/DSI, 00264-2023/PROINVERSIÓN/DSI y 537-2023/PROINVERSIÓN/DSI, recibidos el 17 de noviembre de 2022, 5 de abril de 2023 y 28 de agosto de 2023, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN comunica que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. para el Proyecto ha sido considerada admisible y procedente, siendo el Ministerio de la Producción, el sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la mencionada solicitud, debiendo expedir la Resolución Ministerial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y el Reglamento;

Que, mediante el Informe Técnico - Legal N° 27-2022/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN sustenta la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento. Además, mediante el Informe Técnico N° 54-2022/DSI y el Informe Legal N° 049-2022/DSI, se declara la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 relacionados a generar renta de tercera categoría y contar con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años. Asimismo, los citados informes señalan que el monto del compromiso de inversión para la ejecución del Proyecto cumple con el monto mínimo de inversión que exige la citada norma; indicando también que el Proyecto no cuenta con un periodo de pruebas, muestras o ensayos;

Que, además, por el Informe Técnico Legal N° 022-2023-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN señala que el Compromiso de Inversión del Proyecto asciende a US\$ 49 559 917.00 (Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos diecisiete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, seis (6) meses y diecinueve (19) días, contado desde el 11 de octubre de 2022, fecha de presentación de la solicitud, hasta el 30 de abril de 2026;

Que, a través del Informe N° 0008-2023-EF/61.03, remitido con el Oficio N° 479-2023-EF/13.01 y recibido el 10 de marzo de 2023, y del Informe N° 0036-2023-EF/61.03, remitido con el Oficio N° 1570-2023-EF/13.01 y recibido el 31 de julio de 2023, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, adjunta la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, y señala que la misma coincide y se encuentra comprendida en los códigos previstos en el Anexo N° 2 del Reglamento, y que son





## Resolución Ministerial

susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. para el desarrollo del Proyecto;

Que, el literal h) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dispone que la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria tiene la función de evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias;

Que, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través del Informe N° 00000960-2023-PRODUCE/DN y del Informe N° 00000079-2023-JYOVERA, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el MEF, emite opinión favorable sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. respecto al Proyecto, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de acogimiento al Régimen Especial, y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto; razón por la cual propone y sustenta la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la referida solicitud;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00001179-2023-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable aprobar la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L.;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el MEF, y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, resulta necesario aprobar como empresa calificada para efectos del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. respecto al desarrollo del Proyecto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047,



que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada y de las listas**

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte"; así como aprobar la Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo N° I) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° II), que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión**

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L., por el desarrollo del Proyecto denominado "Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte", asciende a la suma de US\$ 49 559 917,00 (Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos diecisiete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en cuatro (4) etapas:

- Etapa 1: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 13 346 262,00 (Trece millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y veinte (20) días, contados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.
- Etapa 2: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 9 569 927,00 (Nueve millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y treinta (30) días, contados desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.
- Etapa 3: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 14 752 969,00 (Catorce millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y





## Resolución Ministerial

nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

- Etapa 4: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 11 890 759,00 (Once millones ochocientos noventa mil setecientos cincuenta y nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2026.

### Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, tres (3) años, seis (6) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 11 de octubre de 2022, fecha de presentación, por parte de la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L., de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, hasta el 30 de abril de 2026.

### Artículo 4.- Requisitos y características del Proyecto

Establecer, para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que el Proyecto denominado "Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte" generará renta de tercera categoría; siendo el compromiso de inversión para su ejecución superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IGV; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años; contados a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

### Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en el Anexo N° I de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del Proyecto denominado: "Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte" durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

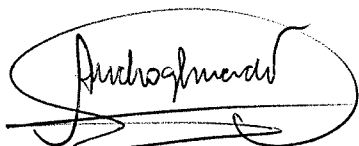


Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 11 de octubre de 2022 hasta la fecha anterior al inicio de operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



**ANA MARÍA CHOQUEHUANCA**  
Ministra de la Producción

